

Ley n° 3847 (5/5/2002)

Ley de representatividad

B.O. 21/5/2002

Con la modificación de la ley n° 3983 (B.O. 11/11/2003)

Art. 1° - Proporcionalidad. Determinase, en virtud a lo dispuesto en el art. 82 de la Constitución Provincial, la cantidad de treinta y dos mil (32.000) el número de habitantes que representa cada diputado que integra la Cámara de Representantes.

Art. 2° - Cantidad de miembros. Establécese, en razón de lo preceptuado en el artículo anterior, el número de treinta (30) diputados la cantidad de legisladores que integran la Cámara de Representantes, alcanzado dicha composición una vez que se hayan cumplido los mandatos de los diputados en ejercicio, al momento de sanción de la presente.

Art. 3° - Miembros suplentes. Modifícase el art. 209 bis de la ley 2562, incorporado por ley 2852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 209 bis. - Cuando se elijan diputados provinciales, cualquiera sea su número, se nominarán siete (7) suplentes.

Art. 4° - (Derogado por la ley n° 3983 (B.O. 11/11/2003))

Art. 5° - Reducción presupuestaria. La Cámara de Representantes, al momento de sancionar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Poder Legislativo, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias en proporción a la disminución del número de sus miembros.

Art. 6° - Disposición transitoria. El Poder Ejecutivo convocará en las próximas elecciones de renovación parcial del Poder Legislativo del año 2003, a elección de quince (15) diputados titulares y siete (7) suplentes y en las que se efectúen en el año 2005, a elección de quince (15) diputados titulares y siete (7) suplentes, respectivamente, hasta alcanzar el número de miembros determinados en el art. 2° de la presente.

Art. 7° - Comuníquese, etc